



Página 1 de 17

#### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230005515 DEL 30-01-2019

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No.

338 de 2016 – ACR"

#### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, en adelante ARN<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato 361 de 2016, con el objeto de "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.756, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>2</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante el Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoría No. 338 de 2016 – ACR"

previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182220067535 del 05 de julio de 2018, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 292, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipe Documents	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC		JUAN DAVID MENDOZA VARGAS	76,30
2	CC	83180936	HENRY ALBERTO MAJÉ GAVIRIA	72,93
3	CC	74369580	DOUGLAS ALVARO VEGA AMAYA	67,54
4	CC	80201665	RICARDO GÁLVEZ GÓMEZ	65,39
5	CC	4252932	MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ	63,94
6	CC	32205330	MARIA NATALIA ZAPATA CALLEJAS	63,74
7	CC	52518394	MONICA MARCELA MAYORGA BONILLA	56,08
8	CC	80157944	WILLIAM MOGOLLÓN MARÍN	54,94

# 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 9 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000571552 del 16 de julio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14**. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

El señor JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, identificado con C.C 80.871.756, no cuenta con la experiencia profesional relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

Las certificaciones aportadas por el aspirante no cumplen el requisito mínimo de experiencia relacionadas con el empleo ofertado ya que no puede hacerse convalidación para reducción de experiencia pues la MAESTRIA EN INGENIERIA AVANZADA DE PRODUCCIÓN, LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO no tiene relación con las funciones del empleo al que el aspirante se presentó".

# 3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la

dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoría, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos".

20192230005515 Página 3 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;</u>

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarías para garantizar la correcta aplicación de los príncipios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 16**. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220009804 del 09 de agosto de 2018, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR".

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Conforme el artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 21 de agosto de 2018<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles, que trascurrieron entre el 22 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho a la contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20192230005515 Página 4 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

En el término señalado, el aspirante radicó su intervención ante la CNSC, mediante el radicado No. 20186000660762 del 22 de agosto de 2018 en el cual manifiesta lo siguiente:

El título de postgrado presentado para la participación en la convocatoria es el de "MAESTRÍA EN INGENIERÍA AVANZADA DE PRODUCCIÓN, LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO". Tal como se evidencia en la plataforma SIMO en la sección de documentos presentados a la convocatoria, dicho título fue cursado entre 2009 y 2011, para lo cual se adjuntó al momento de la inscripción copia del título (páginas 1 y 2 del archivo cargado en SIMO), apostilla del título (página 3), certificación académica personal donde se listan las materias cursadas y aprobadas junto con su calificación (páginas 4, 5 y 6), y la apostilla del certificado de notas (página 7).

En la Certificación Académica Personal que se adjuntó junto al título, se encuentran las asignaturas cursadas y aprobadas, así como la descripción de materias, dentro de las cuales resalto las siguientes debido a su relación con las funciones del cargo de la convocatoria:

- 1. Diseño de Sistemas de Producción y Logísticos.
- 2. Métodos Cuantitativos I.
- 3. Métodos Cuantitativos II.
- 4. Entorno económico de la empresa industrial.
- 5. Gestión.
- 6. Sistemas Integrados de Información para la Gestión.
- 7. Estrategia de la cadena de suministro.
- 8. Gestión de procesos de negocio. (BPM)
- 9. Modelo de la cadena de suministro arquitectura y marcos de referencia.
- 10. Sistemas de Medición del rendimiento en la cadena de suministro.
- 11. Economía de la logística y el transporte.
- 12. Descripción De Materias
- 13. Economía y Estrategia
- 14. Gestión, Marketing y Sistemas de Información.
- 15. Logística y Cadena de Suministro.
- 16. Modelado y Simulación de la Cadena de Suministro.

Si bien por el nombre de las asignaturas y temáticas cursadas ya es evidente la relación existente con las funciones del cargo, hago las siguientes aclaraciones que complementan lo expuesto:

- 1. Es importante tener en cuenta que la logistica y la gestión de la cadena de suministro no son actividades exclusivas de las entidades de carácter privado, o aquellas que se encargan de la producción y manufactura de productos, sino que dichos conceptos son igualmente aplicables a entidades estatales y a cadenas y procesos de negocio relacionados con productos (tangibles) o servicios (intangibles), siendo este último caso el aplicable al cargo en mención, toda vez que el proceso de reintegración consiste en una serie de servicios brindados por el Estado para garantizar la adecuada reintegración, reincorporación y normalización del personal desmovilizado de grupos alzados en armas.
- 2. La logística es "Una disciplina que tiene como misión diseñar, perfeccionar y gestionar un sistema capaz de integrar y cohesionar todos los procesos internos y externos de una organización, mediante la provisión y gestión de los flujos de energía, materia e información, para hacerla viable y más competitiva, y en últimas satisfacer las necesidades del consumidor final". Otra definición complementaria es "Logística es aquella parte de la gestión de la cadena de suministro que planifica, implementa y controla el flujo y almacenamiento eficiente de bienes, servicios e información, desde el punto de origen al punto de consumo, para satisfacer los requerimientos del cliente".
- 3. La cadena de suministro "involucra, por medio de enlaces "aguas arriba" y "aguas ábajo", a los procesos y actividades que producen valor en la producción de bienes y servicios en las manos del último consumidor. La cadena de suministro comprende "la integración de las funciones principales de un negocio desde el usuario final a través de proveedores originales que ofrecen productos, servicios e información que agregan valor para los clientes y otros interesados".
- 4. De las definiciones expuestas en los numerales 2 y 3 se infiere que el estudio relacionado con logística y cadena de suministro, es aplicable al cargo en mención, en tanto que a través de estas áreas del conocimiento se diseñan, perfeccionan y gestionan los sistemas, procesos y flujos de información de una entidad que producen valor y permiten la prestación de servicios de manera eficiente con el fin de satisfacer los requerimientos de los usuarios o grupos de valor. El proceso de reincorporación es un proceso, cuyo objetivo es cumplir con la Política de Reintegración Social y Económica, mediante la prestación de una serie de servicios y beneficios económicos para sus grupos de valor (beneficiarios del proceso), configurándose en un flujo de información, servicios y recursos financieros que debe ser gestionado, monitoreado y evaluado al igual que otros procesos, productivos o no.

20192230005515 Página 5 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

- 5. En cuanto a las asignaturas y materias cursadas y aprobadas en la Maestría en Ingeniería Avanzada de Producción, Logística y Cadena de Suministro, a manera de ejemplo incluyo algunas de las descripciones generales de las asignaturas, que se pueden consultar vía web, en la página de la Universitat Politécnica de Valencia, España (http://www.upv.es/titulaciones/MUIAPLCS/menu 1015261c.htm I) (Negrilla fuera de texto):
- a. Estrategia de la Cadena de Suministro: "La asignatura presenta la importancia de la cadena de suministro en el contexto estratégico de una compañía. Se presentan aspectos que influyen de forma determinante en la definición de la estrategia a seguir en la cadena de suministro."
- b. Gestión de Procesos de Negocio (BPM): "La asignatura introduce los conceptos básicos y principios de la Gestión de Procesos en el ámbito de la Logística y la Cadena de Suministro. Se analizan y estudian las fases del ciclo de vida de los procesos; Díseño, implantación, Gestión, Monitorización y Mejora. Se dedica una especial atención al modelado de procesos utilizando el lenguaje BPMN (Business Process Modeling Notation) y se presentan distintas metodologías de mejora de procesos, tanto de carácter incrementa! como radical. Se aborda la ejecución de procesos analizando los sistemas BPMS (Business Process Management Systems). Finalmente, se analizan procesos diseñados para entornos colaborativos y complejos.)"
- c. Sistemas de Medición del Rendimiento en la Cadena de Suministro: "Proporciona una visión actual de los diferentes Sistemas de Medición del Rendimiento para la Cadena de Suministro. Se incide en resaltar la importancia que tiene para las entidades interorganizacionales (cadena de suministro) actuales y futuras la utilización de Sistemas capaces de medir su rendimiento desde diferentes enfoques. Se presentan modelos, arquitecturas y técnicas adecuadas para desarrollar un sistema de gestión del rendimiento para las cadenas de suministro y conocer el impacto en la consecución de los distintos parámetros de medición del rendimiento que se deriva del sistema desarrollado".
- d. Modelado de la Cadena de Suministro: Arquitectura y Marcos de Referencia: "La asignatura presenta los conceptos de arquitectura empresarial y su importancia para el adecuado desarrollo de las cadenas de suministro. Se identifican todos los elementos necesarios para desarrollar una adecuada arquitectura empresarial y las claves para su adecuada implementación. Se analizan y se presentan casos prácticos de arquitecturas y marcos de referencia relacionados con las cadenas de suministro.

Finalmente el elegible realiza un cuadro comparativo con las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución 303 de 2016) para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, con las asignaturas cursadas y aprobadas en la Maestría en Ingeniería Avanzada de Producción, Logística y Cadena de Suministro, para objetar los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN y probar el cumplimiento de los requisitos, así:

y de Competencias l'aborales	y relacionadas con las funciones del cargo
用 Proposito Principal 美国的	
Participar en la <u>formulación</u> ,	- 30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la
diseño, organización y ejecución	Cadena de Suministro (M-007)
de actividades para el	<ul> <li>31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logísticos (M</li> </ul>
seguimiento, monitareo y	001)
evaluación en la implementación	- 31145: Gestión (M-005)
del proceso de reintegración,	- 31153: Sistemas Integrados de Información para la
para el cumplimiento de los	Gestión (M-005).
objetivos institucionales y de	30457: Gestión de Procesos de Negocio (BPM) (M-007)
conformidad con la normatividad	- 31146: Métodos Cuantitativos I (M-002)
vigente.	31152: Métodos Cuantitativos II (M-002)
-	30369: Estrategia de la Cadena de Suministro (M-006)
4 Trunciones esenciales	
1. Diseñar las herramientas de	• 31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logísticos (M
seguimiento y evaluación del	001)
proceso de reintegración, de	- 30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la
acuerdo con las directrices y	Cadena de Suministro (M-007)
necesidades de la Entidad.	- 31145: Gestión (M-005)
	30457: Gestión de Procesos de Negocio (BPM) (M-007)
	• 31153: Sistemas Integrados de Información para la
	•
	Gestión (M-005)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Manual Específico de Funciones		A	signaturas/Materias cursadas y aprobadas en la Maestría
y de Competencias Laborales			y relacionadas con las funciones del cargo
		*	31144: Entorno Económico de la Empresa Industrial (M-
			004)
2.	Elaborar documentos de	*	30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la
	seguimiento y análisis del	*	Codena de Suministro (M-007)
	proceso de reintegración	*	31146: Métodos Cuantitativos I (M-002)
	mediante los <u>indicadores u</u>		31152: Métodos Cuantitativos II (M-002)
	otras herramientas diseñadas		30457: Gestión de Procesos de Negocio (BPM) (M-007)
	para hacer seguimiento al		31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logisticos (M-
	cumplimiento de las metas		002)
	del proceso de reintegración,		31145: Gestión (M-005)
	observando criterios de	Ĭ	31153: Sistemas Integrados de Información para la
	<b>*</b> * * * * * * * * * * * * * * * * * *		Gestián (M-005)
	veracidad y confiabilidad de la		Gestion (W-005)
<del></del>	información.		and the second s
3.	Coordinar y realizar visitas a	*	30462: Economia de la Logística y el Transporte (M-012)
	los Grupos Territoriales y		
	Puntos de Atención en los		,
	casos que sean requeridas, de		·
	acuerdo a las instrucciones		
•==k********	impartidas.	·	
ń.	Realizar la <u>presentación de</u>	*	30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la
	los resultados del análisis del		Cadena de Suministra (M-007)
	proceso de reintegración en	*	30457: Gestión de Procesos de Negacio (BPM) (M-007)
	Comités Internos, y demás	٠	31145: Gestión (M-005)
	espacios o dependencias que	*	31146: Métodos Cuantitativos I (M-002)
	sean definidos por la Entidad,	*	31152: Métodos Cuantitativos II (M-002)
	de conformidad con los		
	procedimientos establecidos		•
	y cumpliendo estándares de		•
	calidad y oportunidad.		
5.	Participar en el mejoramiento	*	30457: Gestión de Procesos de Negocia (BPM) (M-007)
	continuo del Sistema de	*	31153: Sistemas Integrados de Información para la
	Información para la		Gestián (M-005)
	Reintegración - SIR - de la		30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la
	Entidad, mediante la		Cadena de Suministro (M-007)
	generación de los		31145: Gestián (M-005)
	requerimientos de desarrollo,	*	31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logísticos (M-
	de acuerdo a los		001)
	componentes de la ruta de	*	30369: Estrategia de la Cadena de Suministro (M-006)
	reintegración, en		च्या प्रकास प्राप्तः — स्वत्याच्या प्राप्ताच्या श्रृद्धाः या चार प्रथमः च्या च्या प्रथमः च्या चार वर्षा वर्षा चार द्विति वर्षा चित्रिक विक्रिकी क्रिकी क्र
	coordinación con las		
	dependencias vinculadas,		
	observando criterios de		
			•
	veracidad y confiabilidad en la		
**************************************	información.	************	
6.	Coordinar la <u>ejecución de</u>	*	31146: Métodos Cuantitativos I (M-002)
	análisis estadísticos a partir	£	31152: Métodos Cuantitativos II (M-002)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

#### Mantial Específico de Funciones (Asignaturas/Materias cursadas y aprobadas en la Maestr Ay de Competencias l'aborales (Asignaturas/Materias con las funciones del cargo específico de Competencias l'aborales (Asignaturas) de la información propia de la 30457: Gestión de Procesos de Negocio (BPM) (M-007) ACR u obtenida de otras 31153: Sistemas Integrados de Información para la entidades, ya sean de carácter Gestión (M-005) nacional, regional o focal, 30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la observando criterios Cadena de Suministro (M-007) veracidad y confiabilidad de la 31145: Gestion (M-005) información. 31144: Entorno Económico de la Empresa Industrial (M-004) Diseñar nuevos indicadores 30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la respondan Cadena de Suministro (M-007) necesidades del proceso y la 31146: Métodos Cuantitativos I (M-002) política de reintegración, 31152: Métodos Cuantitativos II (M-002) observando criterios 30457: Gestión de Procesos de Negocio (BPM) (M-007) innovación, tendencias a nivel 31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logisticos (Mnacional e internacional y uso 0011 efectivo de los recursos. 31145: Gestión (M-005) 31153: Sistemas Integrados de Información para la Gestión (M-005) 30457: Gestión de Procesos de Negoci<mark>o (BPM) (M-007)</mark> Administrar, alimentar garantizar la seguridad de los 31153: Sistemas Integrados de Información para la Gestión (M-005) sistemas de información, <u>gestión y/o bases de datos a </u> 31145: Gestión (M-005) 30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la su cargo, presentando los informes que sean requeridos Cadena de Suministro (M-007) interna a externamente, 31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logisticos (Mabservando criterios 001) 30369: Estrategia de la Cadena de Suministro (M-006) veracidad y confiabilidad de la información. Las demás que se le asignen y que correspondan naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. Conocimientos básicos o Constitución 31153: Sistemas **Política** Integrados de Información para la Colombia. Gestión (M-005) Estructura general de la ACR. 31145: Gestión (IA-005) Política v Proceso 31150: Diseño de Sistemas de Producción y Logísticos (Mde Reintegración de personas y 0011 grupos armados al margen de 31146: Métodos Cuantitativos I (M-002) 31152: Métodos Cuantitativos II (M-002) la ley. Sistema Integrado de Gestión. 31144: Entorno Económico de la Empresa Industrial (M-Gestión Pública. 0041 Servicio al Ciudadano. 30369: Estrategia de la Cadena de Suministra (M-Q06) Asignaturas/Materias cursadas y aprobadas en la Maestría Manual Específico de Funciones y relacionadas con las funciones del cargo 🛼 y de Competencias Laborales 30457: Gestión de Procesos de Negocio (BPM) (M-007) 7. Redacción y proyección de 30371: Modelado de la Cadena de Suministro documentos técnicos. Arquitectura y Marcos de Referencia (M-007) 8. Herramientas informáticas. 30458: Sistemas de Medición del Rendimiento en la 9. Manejo Bases de Datos y Codena de Suministro (M-007) Sistemas de Información. 30462: Economía de la Logistica y el Transporte (M-012) 10 Fundamentos de investigación social. 11 Evaluación politicas oúblicas. 12. Estadística descriptiva. 13. Estadistica Inferencial. 14 Principales indicadores socioeconómicos. 15 Diseño, construcción y cálculo de indicadores. 16. Justicia Transicional.

20192230005515 Página 8 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

### 6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), <u>la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).</u>

20192230005515 Página 9 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

#### Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

*(...)* 

En sintesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01,se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"<sup>4</sup>. (...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004

20192230005515 Página 10 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan" (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...)* 

**Educación formal.** Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

*(...)* 

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, los artículos 18 y 19 ibídem, señalan que la educación formal y la experiencia se debían certificar así:

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...). Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matricula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-954/01, M.P. Jaime Araújo Renteria.

20192230005515 Página 11 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### 7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 292 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Antropología y Artes Liberales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines o Sociología, Trabajo Social y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

20192230005515 Página 12 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Alternativa: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Antropología y Artes Liberales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines o Sociología, Trabajo Social y afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Antropología y Artes Liberales, Ciencía Política, Relaciones Internacionales, Economía, Matemáticas, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y afines o Sociología, Trabajo Social y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Con relación al propósito principal y a las funciones de este empleo, la misma OPEC No. 292, las define como sigue:

**Propósito:** participar en la formulación, diseño, organización y ejecución de actividades para el seguimiento, monitoreo y evaluación en la implementación del proceso de reintegración, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de conformidad con la normatividad vigente

#### Funciones:

Diseñar las herramientas de seguimiento y evaluación del proceso de reintegración, de acuerdo con las directrices y necesidades de la Entidad

Elaborar documentos de seguimiento y análisis del proceso de reintegración mediante los indicadores u otras herramientas diseñadas para hacer seguimiento al cumplimiento de las metas del proceso de reintegración, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información

Coordinar y realizar visitas a los Grupos Territoriales y Puntos de Atención en los casos que sean requeridas, de acuerdo a las instrucciones impartidas

Realizar la presentación de los resultados del análisis del proceso de reintegración en Comités Internos, y demás espacios o dependencias que sean definidos por la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad

Participar en el mejoramiento continuo del Sistema de Información para la Reintegración -SIR- de la Entidad, mediante la generación de los requerimientos de desarrollo, de acuerdo a los componentes de la ruta de reintegración, en coordinación con las dependencias vinculadas, observando criterios de veracidad y confiabilidad en la información

Coordinar la ejecución de análisis estadísticos a partir de la información propia de la ACR u obtenida de otras entidades, ya sean de carácter nacional, regional o local, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información

Diseñar nuevos indicadores que respondan a las necesidades del proceso y la política de reintegración, observando criterios de innovación, tendencias a nivel nacional e internacional y uso efectivo de los recursos

Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información

Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad

En este orden de ideas, el primer asunto a resolver conlleva a un análisis de los siguientes documentos aportados por el aspirante para acreditar el requisito de estudio, los cuales fueron validados por la Universidad Manuela Beltrán en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

20192230005515 Página 13 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

- Acta de Grado del 14 de abril de 2007, en la que consta que al aspirante le fue otorgado título de *Ingeniero Industrial*, por la Pontificia Universidad Javeriana, disciplina académica que efectivamente corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Industrial y afines, requerido para el empleo.
- Título de Máster Universitario en Ingeniería Avanzada de Producción, Logística y Cadena de Suministro en la especialidad de Logística Interna y Transporte, otorgado por la "Universitat Politécnica de Valencia", el 15 de marzo de 2011.

Se procede, entonces, a verificar si el área de conocimiento de la Maestría en Ingeniería Avanzada de Producción, Logística y Cadena de Suministro, en la especialidad de Logística Interna y Transporte, tiene relación con las funciones del empleo a proveer, con el fin de determinar si se cumple con el requisito de estudio establecido para la OPEC 292. Con este propósito se tomó la Certificación Académica Personal aportada por el aspirante en su escrito de intervención, en la que se relacionan las materias cursadas y probadas en la Maestría:

```
The control of the co
```

Por otro lado, con relación al objetivo de la Maestría el cual se consultó en la página web de la Universidad Politécnica de Valencia<sup>6</sup> se encontró que:

Trules y la desacratio del Méster se lapticarabitécnicas lavalizadad de <u>gianticacida, programatión y</u> La lar<u>sta Rés</u>, tendo ell de cordexió de empresas industriales como de cadella de suministro. Os dede a a

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tomado de https://www.upv.cs/titulacones/MUIAPLCS/menu\_1015261c.html

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoría No. 338 de 2016 – ACR"

conocer técnicas logísticas de aprovisionamiento y distribución, ingenieria logística y de la cadena de suministro, y sus estrategias, se trabajará en la aplicación de la gestión de procesos de negocio, los sistemas de medición del rendimiento, y en las técnicas de modelado y simulación de sistemas productivos, logísticos y cadenas de suministro (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se puede deducir que la Maestría que realizó el aspirante guarda relación con las funciones del empleo, ya que materias como Métodos Cuantitativos I y II, le permiten realizar análisis estadísticos, lo cual se relaciona con la coordinación de ejecución de análisis estadísticos a partir de la información propia de la ACR. Así mismo, las asignaturas de Sistemas Integrados de Información para la Gestión y Gestión de Procesos de Negocio (BPM), apuntan al diseño (modelización), ejecución, monitorización y optimización de los procesos, que guardan relación con el diseño de herramientas de seguimiento y evaluación del proceso de reintegración, elaboración de documentos de seguimiento y análisis del proceso de reintegración, así como con la presentación de análisis de los resultados del proceso de reintegración, tal y como lo argumenta el aspirante en su intervención.

Verificado lo anterior, para este Despacho es procedente aplicar la **alternativa** contemplada en la OPEC, en la que, aportándose un título de maestría relacionado con las funciones del empleo, se requiere acreditar veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, por lo que se procederá a realizar un análisis de la certificación tomada por el operador del concurso, la Universidad Manuela Beltrán, para acreditar el ítem de experiencia profesional relacionada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el presente proceso de selección:

Certificación expedida por la SOCIEDAD MC2 S.A.S ESP, en la que certifica que el señor **JUAN DAVID MENDOZA VARGAS**, laboró en la compañía desde el día 27 de agosto de 2012 hasta el 3 de junio de 2016, desempeñando el cargo de **INGENIERO DE DISTRITO**, por medio de contrato de trabajo a término indefinido.

# CERTIFICACIONES Y ACTIVIDADES CONTRACTUALES

#### **EMPLEO A PROVEER OPEC 292**

PROPOSITO PRINCIPAL: Participar en la formulación, diseño, organización y ejecución de actividades para el seguimiento, monitoreo y evaluación en la implementación del proceso de reintegración, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de conformidad con la normatividad vigente.

## **FUNCIONES**

Certificación expedida por Francisco José Bendeck Acevedo, Representante Legal de la Sociedad MC2 S.A.S ESP, en la que consta que:

JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, laboró en la compañía desde el día 27 de agosto de 2012 hasta el 3 de junio de 2016, desempeñando el cargo de INGENIERO DE DISTRITO, por medio de contrato de trabajo a término indefinido, realizando las siguientes funciones:

- 1. Supervisar y controlar las operaciones de MC2.
- 2. Elaborar estadísticas de las operaciones de MC2.
- 3. Controlar y supervisar todos los procesos a realizar ante el gestor del mercado y aquellos exigidos por la reglamentación.
- 4. <u>Supervisar y guiar el trabajo realizado por los Análistas de Nominación y Operaciones y Jefe de zona oriente.</u>
- 5. Controlar, ejecutar y supervisar los procesos relacionados con nominaciones a los proveedores de gas y/o capacidad de transporte de MC2.

- <u>Diseñar las herramientas de seguimiento y</u> evaluación del proceso de reintegración, de acuerdo con las directrices y necesidades de la Entidad.
- Elaborar documentos de seguimiento y análisis del proceso de reintegración mediante los indicadores u otras herramientas diseñadas para hacer seguimiento al cumplimiento de las metas del proceso de reintegración, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Coordinar y realizar visitas a los Grupos Territoriales y Puntos de Atención en los casos que sean requeridas, de acuerdo a las instrucciones impartidas.
- Realizar la presentación de los resultados del análisis del proceso de reintegración en Comités Internos, y demás espacios o dependencias que sean definidos por la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

- 6. Realizar la nominación mensual de acuerdo a los contratos de compra y venta de gas y capacidad de transporte que tiene la empresa.
- 7 Revisión y ajuste mensual de las cuentas de balance de nominaciones con los productores y transportadores de gas.
- 8. Solicitar y elaborar cada mes las pre- liquidaciones a los proveedores y clientes con los que se manejan prepagos
- 9. Solicitar al final del mes los consumos reales (de suministro y transporte) tanto a proveedores como a clientes para actualizar sus cuentas y validar la facturación.
- 10. Calcular, solicitar y revisar la facturación mensual de los clientes y proveedores según los contratos establecidos.
- 11. Revisión diaria de informes de ventas de las EDS.
- 12. Revisión mensual de la facturación de transporte con TGI de gas natural.
- 13. Elaboración de propuestas económicas, logísticas y comerciales cuando sean requeridas.
- 14. Seguimiento de ofertas de suministro.
- 15. Análisis y costo beneficio de inversión en equipos e infraestructura.
- 16. Revisión diaria de las lecturas de entregas de gas.
- 17. Comparación y revisión de lecturas de entrega para la posterior orden de facturación, esta actualización se realiza en base a la información recibida directamente de los centros de consumo.
- 18. Controlar y supervisar los mantenimientos realizados en las operaciones diarias en Cúcuta.
- 19. Elaboración y revisión de aspectos operativos en contratos de suministros de Gas.
- 20. Revisión de cronograma de Mantenimientos.
- 21. Estar al pendiente del marco regulatorio del sector del gas: resoluciones, circulares, etc.
- 22. Manejo de cuentas de dominio, hosting y correo de la compañía MC2 S.A.S E.S.P.
- 23. Participar en las reuniones, comités y demás eventos cuya temática sea inherente al área de nominaciones y operaciones.
- 24. Elaboración de presentaciones y documentos sobre proyectos inglés español.
- 25. Elaboración de comunicaciones de proveedores internaciones Español Inglés.
- 26. Apoyar la selección y evaluación de proveedores.
- 27. Mantener comunicación constante con los responsables de las operaciones de las empresas clientes y proveedoras de suministro de gas y /o capacidad de transporte de MC2 S.A.S E.S.P.
- 28. Atender cualquier requerimiento o información adicional que se requiera, en relación con las nominaciones y operaciones de MC2.

estándares de calidad y oportunidad.

- Participar en el mejoramiento continuo del Sistema de Información para la Reintegración -SIR- de la Entidad, mediante la generación de los requerimientos de desarrollo, de acuerdo a los componentes de la ruta de reintegración, en coordinación con las dependencias vinculadas, observando criterios de veracidad y confiabilidad en la información.
- Coordinar la ejecución de análisis estadísticos a partir de la información propia de la ACR u obtenida de otras entidades, ya sean de carácter nacional, regional o local, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información
- Diseñar nuevos indicadores que respondan a las necesidades del proceso y la política de reintegración, observando criterios de innovación, tendencias a nivel nacional e internacional y uso efectivo de los recursos.
- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

Del anterior cuadro comparativo, es posible colegir que las funciones desempeñadas por el aspirante en la Sociedad MC2 S.A.S E.S.P., guardan relación con las del empleo objeto de provisión, ya que, según la certificación laboral revisada, tuvo a su cargo la supervisión y control de las operaciones y procesos de la empresa y revisión y análisis de datos, funciones que en su esencia se relacionan con las de seguimiento y evaluación de procesos y de análisis estadísticos que incluye el empleo a proveer.

Finalmente, con la certificación objeto de estudio, el aspirante acreditó cuarenta y cinco (45) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada, la cual es superior a la exigida

20192230005515 Página 16 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

para el ejercicio del cargo a proveer, que es de veintidós (22) meses, por lo que no resulta necesario realizar la valoración de las demás certificaciones aportadas.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

En conclusión, el señor **JUAN DAVID MENDOZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.756, ACREDITA el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos en la alternativa para el empleo identificado con la OPEC 292 de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, por lo que se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la ARN en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. *No Excluir* a JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.756, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220067535 del 05 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 292, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* en los términos del CPACA al señor JUAN DAVID MENDOZA VARGAS, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se suministra la

20192230005515 Página 17 de 17

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JUAN DAVID MENDOZA VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

siguiente dirección de contacto: Calle 160 No. 64 – 11, Torre 6, Apartamento 901 en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo <u>juandavidmv@gmail.com.</u>

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 – 66 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dado en Bogotá D.C,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Preparó: Karen Santisteban – Contratista M Revisó. Johanna Benítez Páez – Asesora